

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE ABRIL DE 1881.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877 se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	145.728'28
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	5.316
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem de repartimiento provincial.....	190.261'93
Idem del recargo sobre la sal comun.....	"
Idem del ramo de Instruccion pública.....	"
Idem del id. de Beneficencia.....	16.195'58
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"
Idem de arbitrios especiales.....	213.194'23
Idem de recargos extraordinarios.....	"
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	"
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	1.420'72
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Idem de reintegros.....	"
Movimiento de fondos... Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"
TOTAL CARGO.....	358.922'51

DATA.	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Seccion primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial.....	11.857'51	6.941'66	18.759'17
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.225'80	83'33	2.309'13
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	249'16	83'33	332'49
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delinquentes que les auxilian.....	1.541'63	83'32	1.624'95
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	"	"	"
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	3.000	3.000
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	1.335'51	1.335'51
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Córtes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	"	"
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	4.371	177'62	4.548'62

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia....	696'12	728'12	1.424'24
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	495'82	"	495'82
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	12.489'01	330'50	12.819'51
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	2.939'42	87.670'98	90.608'40
Idem por id. de las Casas de Misericordia....	3.995'35	33.794'94	37.790'29
Idem por id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....	1.083'30	15.234'97	16.318'27
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	1.757'50	1.757'50
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.488'71	8.818'40	10.307'11

Línes 6.

- Alcobendas.
 - Alpedrete.
 - Becerril.
 - Boalo.
 - Cercedilla.
 - Colmenar Viejo.
 - Colmenarejo.
 - Collado Mediano.
 - Collado Villalba.
 - Chamartin.
 - Chozas de la Sierra.
 - El Escorial.
 - Fuencarral.
 - Galapagar.
 - Guadalix.
 - Guadarrama.
 - Hortaleza.
 - Hoyo de Manzanares.
 - Manzanares el Real.
 - Miraflores de la Sierra.
 - El Molar.
 - Los Molinos.
 - Moralzarzal.
 - Navacerrada.
 - El Pardo.
 - Pedrezuela.
 - Las Rozas.
 - San Agustin.
 - San Lorenzo.
 - San Sebastian de los Reyes.
 - Talamanca.
 - Torreloñones.
 - Valdepiélagos.
 - Villanueva del Pardillo.
- Martes 7.**
- Los distritos del Hospital y Latina.
- Miércoles 8.**
- La Acebeda.
 - Alameda del Valle.
 - El Berruenco.
 - Berzosa.
 - Braojos.
 - Buitrago.
 - Bustarviejo.
 - Cabanillas de la Sierra.
 - La Cabrera.
 - Canencia.
 - Cervera de Buitrago.
 - Garganta.
 - Gargantilla.
 - Gascones.
 - La Hiruela.
 - Horcajo.
 - Horcajuelo.
 - Lozoya.
 - Lozoyuela.
 - Madarcos.
 - Manjiron.
 - Montejo de la Sierra.
 - Navalafuente.
 - Navarredonda.
 - Navas de Buitrago.
 - Oteruelo del Valle.
 - Paredes de Buitrago.
 - Patones.
 - Pinilla del Valle.
 - Piñuecar.
 - Prádena del Rincon.
 - Puebla de la Mujer Muerta.
 - Rascafría.
 - Redueña.
 - Robledillo de la Jara.
 - Robregordo.
 - La Serna.
 - Serrada.
 - Sieteiglesias.
 - Somosierra.
 - Torrelaguna.
 - Torremonca de Uceda.
 - Valdemanco.
 - El Vellon.
 - Venturada.
 - Villavieja.
- Jués 9.**
- Distritos de Palacio é Inclusa.
- Viernes 10.**
- Alcorcon.
 - Batres.
 - Carabanchel Alto.
 - Carabanchel Bajo.
 - Casarrubuelos.
 - Ciempozuelos.
 - Cubas.
 - Fuenlabrada.
 - Getafe.
 - Grñon.
 - Humanes.
 - Leganés.
 - Moraleja de Enmedio.
 - Móstoles.

tamientos en los expedientes de revision serán ejecutorios si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde en los dias anteriores al de la salida de los mozos con direccion á la capital, y por lo tanto los mozos interesados en ellos no tendrán necesidad de presentarse, debiendo venir provistos los Secretarios de la certificacion en que se acredite que no ha habido reclamacion de parte.

Los Ayuntamientos, y especialmente los Alcaldes, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento y aplicacion de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Madrid 19 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.— Por mandado de la Comision provincial, el Secretario, Camilo Pozzi.

Señalamiento de los dias en que han de presentarse ante esta Comision los Comisionados de los Ayuntamientos de la provincia y distritos de esta capital para revision de las excepciones de los tres últimos reemplazos.

Miércoles 1.º de Junio.

Distritos del Centro y Hospicio.

Jués 2.

- Acalá de Henares.
- Ajalvir.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo Real.
- Canillas.
- Canillejas.
- Cobeña.
- Corpa.
- Coslada.
- Daganzo.
- Fresno de Torote.
- Fuente el Saz.
- Los Hueros.
- Loeches.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Nuevo Baztan.
- La Olmeda de la Cebolla.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Pezuela de las Torres.
- Pozuelo del Rey.
- Ribas de Jarama.
- Ribatejada.
- San Fernando.
- Los Santos de la Humosa.
- Santorcaz.
- Torrejon de Ardoz.
- Torres.
- Valdeavero.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.
- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.

Viernes 3.

Distritos de la Audiencia y Universidad.

Sábado 4.

- Aranjuez.
- Arganda.
- Belmonte de Tajo.
- Brea.
- Carabaña.
- Colmenar de Oreja.
- Chinchon.
- Extremera.
- Fuentidueña de Tajo.
- Morata de Tajuña.
- Perales de Tajuña.
- Tielmes.
- Valdaracete.
- Valdelaguna.
- Villaconejos.
- Villamanrique de Tajo.
- Villarejo de Salvanes.

Domingo 5.

Distritos de Buenavista y Congreso.

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	1.502'48	1.502'48
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880....	"	16.907'95	16.907'95
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1880 á 1881..	"	"	"
TOTAL DATA.....	43.743'33	178.440'61	222.183'94

RESUMEN.		Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....		358.922'51
Idem la Data.....		222.183'94
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.....		136.738'57

En Madrid á 15 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme, el Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—El Depositario, Severiano Medina.

Comision Provincial.

Reemplazos.—Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 9 del presente mes, las operaciones de la revision de las excepciones de los tres reemplazos anteriores deben tener lugar en los 15 primeros dias del mes de Junio próximo.

Tratándose de un servicio de tal importancia y trascendencia como es todo lo que se refiere al reemplazo del ejército, esta Comision ha creído conveniente fijar algunas reglas á las cuales hayan de atemperarse los Ayuntamientos y los Comisionados designados para la entrega á fin de que no haya dudas en la aplicacion de la ley vigente á todo lo que haga relacion con la expresada revision de los tres reemplazos últimos.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL los dias en que cada pueblo ha de concurrir á las operaciones, se expresará la hora á que estas han de dar principio en cada uno de ellos.

Los Comisionados vendrán acompañados de los mozos sujetos á revision, que son los siguientes: 1.º Los que en cualquiera de los reemplazos de 1878, 79 y 80 hayan obtenido una talla que excediendo de 1.500 milímetros no hayan llegado á 1.540; y 2.º Los mozos procedentes de los reemplazos de 1878, 79 y 80 á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92 de la ley.

Los mozos declarados inútiles en los tres reemplazos citados por defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones vigente, no son llamados á revision; los de 1878 porque no están sujetos á ella, conforme á la Real orden de 17 de Julio de 1879, y los de 1879 y 80 porque no están comprendidos en la Real orden circular de 9 del corriente mes, que sólo se refiere á las excepciones otorgadas por los Ayuntamientos con arreglo al artículo 94, y la de los fallos dictados en

virtud del art. 114, que como es sabido, sólo hace relacion á los artículos 88 y 92, ó sea á los casos de talla y excepciones fundadas en la ley, y no al artículo 87, que es el que trata de las causas de exencion por inutilidad física; por consecuencia de todo esto no deben presentarse ante la Comision provincial para sufrir la revision de su exencion, los mozos declarados inútiles en los reemplazos de 1879 y 80 hasta tanto que así se disponga por la Superioridad.

Los que se hallen sirviendo en el ejército pueden alegar las mismas excepciones del art. 92, si las han contraido despues de su ingreso en las filas. En este caso los Ayuntamientos las oirán, tramitarán y fallarán los respectivos expedientes con estricta sujecion á lo dispuesto por la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, publicada en el BOLETIN de la provincia de 15 del mismo mes y año.

Para la revision de las excepciones otorgadas en alguno de los tres reemplazos anteriores es indispensable la formacion de un nuevo expediente justificativo de la misma, aun cuando las causas de la excepcion fuesen notorias y públicas y estuvieren conformos todos los mozos responsables. En ellas no se hará uso de la prueba testifical sino respecto de los hechos que no pueden acreditarse documentalente. El fallo del Ayuntamiento en cada expediente ha de ser precisamente definitivo, tanto que no podrá conocer esta Comision de aquellos expedientes en que hubiese sido condicional.

Cuando la excepcion se funde en el impedimento para el trabajo del padre, hermanos ó hermanas del quinto mayores de 17 años, serán estos reconocidos ante los Ayuntamientos respectivos por los Médicos que estos designen, pronunciando despues en el expediente un fallo definitivo, que causará ejecutoria si no se reclamara de él para ante esta Comision, en los términos anteriormente expresados.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 115 de la ley, los fallos de los Ayun-

Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Sábado 11.

El Alamo.
Aldea del Fresno.
Aravaca.

Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Colmenar del Arroyo.
Chapinería.
Fresnedillas.
Majadahonda.
Navalagamella.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Valdemorillo.

Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odon.
Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Robledo de Chavela.
Rozas de Puerto-Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Santa María de la Alameda.

Valdemañeda.
Villa del Prado.
Zarzalejo.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos y exacto cumplimiento se publica en el BOLETIN OFICIAL, encareciendo á los Sres. Comisionados y Secretarios de los mismos que concurran con puntualidad en los días que se fijan, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 20 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 31 del mes de Mayo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cents.
D. Manuel Aparicio.....	Madrid.....	Urbana.....	Villarejo.....	Estado.	75
D. Fermín García.....	Villarejo.....	Rústica.....	Idem.....	Propios.	94'40
D. Anastasio Bravo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	88

Madrid 21 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Copia certificada.—Sala de lo criminal.—Señores de seccion 3.ª—D. Diego Moreno.—D. Pablo Cases.—D. Victoria Hernández.—Resultando que habiéndose seguido en el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte un juicio de desahucio entre Doña Concepción Calderón y Doña María Luisa, apeló la representación de esta de la sentencia que recayó en el acto mismo de la notificación; mas como despues de aparecerse alterada la fecha verdadera de la comparecencia, dedujo la Doña María Luisa en 25 de Abril de 1880, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, querrela criminal por el delito de falsedad, á su juicio cometido:

Resultando que comunicadas las actuaciones relativas á dicha querrela al Promotor fiscal, emitió dictámen exponiendo correspondía el conocimiento de la causa al Juzgado del Hospital, por haberse cometido dentro de su demarcación el delito denunciado, toda vez que el municipal de la Inclusa se halla situado en la calle de la Magdalena, perteneciente al territorio de primera instancia del Hospital; pero este Juzgado, fundándose en que la competencia no podía resolverse por la naturaleza de la maternal demarcación, sino por la legal, se inhibió en favor del de primera instancia de la Inclusa, que no podía darle á él competencia, segun estaba ya resuelto en casos idénticos, la circunstancia de hallarse el Juzgado municipal de la Inclusa, que era donde se había cometido el hecho por un empleado del mismo, en la demarcación del de primera instancia del Hospital, porque dicha circunstancia era puramente accidental:

Resultando que remitida la causa al de primera instancia de la Inclusa, acordó este, de conformidad con lo propuesto por el Promotor, inhibirse en favor del Hospital, apoyándose para ello en el artículo 29 de la Compilación general del Enjuiciamiento criminal y en la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre de 1878, puesto que habiéndose cometido el delito en la calle de la Magdalena, que es donde se halla situado el Juzgado municipal de la Inclusa,

correspondía conocer al de primera instancia del Hospital:

Resultando que recibida la causa nuevamente en este Juzgado, insistió en la inhibición, fundándose en que si bien era cierto que el Juzgado municipal de la Inclusa se hallaba enclavado en la demarcación del de primera instancia del Hospital, también lo era que no lo estaba con arreglo á la ley:

Resultando que habiendo insistido también el Juzgado de la Inclusa en la inhibición, quedó con ella planteada la cuestión de competencia negativa, para cuya decisión se remitieron los oportunos oficios á esta Superioridad, en donde el Ministerio fiscal propone se resuelva á favor del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital:

Considerando que tratándose como se trata en el presente caso de determinar á qué Juzgado de primera instancia entre los dos de la Inclusa y Hospital corresponde conocer de un delito cometido en la calle de la Magdalena, donde se halla situado el municipal de la Inclusa, está fuera de toda duda que el único Juez competente es el del distrito del Hospital, porque dentro de su demarcación se halla dicha calle, y esta es la única circunstancia á que hay que atender para resolver el conflicto, en virtud de lo que terminantemente dispone el art. 29 de la Compilación:

Visto dicho artículo, y de conformidad con lo informado por el Magistrado Ponente D. Diego Moreno;

Se declara que al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte corresponde conocer de la causa por falsedad á que se refiere la competencia negativa suscitada entre este Juzgado y el del distrito de la Inclusa; devuélvase las actuaciones que se han tenido á la vista, con certificación de la presente resolución y el oportuno mandamiento al referido Juzgado del Hospital para que proceda en aquella con arreglo á derecho, sin hacer especial mención de costas; y publíquese este auto en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro de los 15 días siguientes al de su fecha.

Los señores del margen lo acordaron y firman en Madrid á 12 de Mayo de 1881.—Diego Moreno.—Pablo Cases.—Victor Hernandez.—Licenciado Trifino Gamazo.

Es copia conforme con su original,

á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de lo acordado, ponga la presente, que firmo en Madrid á 19 de Mayo de 1881.—Licenciado Trifino Gamazo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Antonio Caballero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Antonio Villaplana Torrijos y otros por tentativa de robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo 1881.—V.º B.º—Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada por el actuario, se saca á nueva y pública subasta una finca rústica, situada en término de Seseña, partido judicial de Illescas, llamada de los Baldíos, compuesto el terreno de los valles llamados de Valdecaos y Valdemanso y Prado de Abajo, comprendiendo una superficie de 33 hectáreas, 56 áreas y 9 metros cuadrados, equivalentes á 98 fanegas del marco de Madrid, tasada en 7.500 pesetas, y se rebaja el 25 por 100 de la tasación, ó sea bajo el tipo de 5.625 pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la audiencia de este Juzgado y en la del de Illescas, se ha señalado el día 20 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde; debiendo hacer presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en las mesas de ambos Juzgados el 10 por 100 efectivo de la expresada cantidad. Los autos y tasación se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 16 de Mayo de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—Ante mí, Sinforiano Vicente Revilla.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez, que se decía vivir calle de San Hermenegildo, núm. 32, segundo, cuyo paradero se ignora, con el fin de que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por falsificación y estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo José Garrido y Caballero, alias Pepe el Tonto, natural de Madrid, hijo de Gregorio y de Basilia, soltero, de 19 años, cantero, cuyas señas personales son: estatura alta, cara larga, nariz afilada, boca regular, ojos castaños, pelo idem, color bueno, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por estafa de 10 y medio reales; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares se proceda á la busca y captura del Garrido, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 11 de Mayo de 1881.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 días á D. Benito Paredada, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y

Escritura del que autoriza á oír una notificación en causa criminal contra el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Madrid 17 Mayo de 1881.—V.º B.º—Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en la causa criminal que se instruye contra Santos Pedrosa Varguillas por hurto de metálico á D. Enrique Rocas, se cita, llama y emplaza por medio de este primero y último edicto á Enrique y Emilio, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, y que recibieron del Santos Pedrosa ocho duros cada uno el día 4 de Marzo último, para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado con objeto de practicar una diligencia acordada en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1881.—Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Vilatersana, socio que fué de la casa García Vilatersana y Compañía, y vivió en esta Corte, calle de Capellanes, núm. 1, principal, cuyo actual domicilio y demás circunstancias y señas particulares se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escritura del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo en su caso á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita y llama á Antonio Diaz Lozano, de 39 años de edad, casado, de oficio cochero, que habitaba en la calle del Doctor Fourquet, núm. 20, piso tercero, para que como fiador personal que es de Juan Manuel Montes Vega le presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, dentro del término de seis días, con el fin de notificarle la sentencia dictada en causa que contra dicho Juan se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Rodríguez Roda.—El Escribano, Luis Escobar.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*, se cita, llama y emplaza á Micaela Pastor Fernandez, natural de Bóveda del río Almar, provincia de Salamanca, vecina de esta Corte, soltera, sirvienta, de 21 años, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos par-

dos, pelo castaño, que viste saya y gaban de percal floreado y delantal blanco, para que se constituya en la cárcel de mujeres de esta Corte á fin de que extinga la pena que se le ha impuesto por la Superioridad en causa seguida en este Juzgado sobre hurto doméstico; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicha rematada.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1881.—José Rodríguez.—El actuario, Antonio Ciudad.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Ramon Freire Rodriguez, que vivía en la calle de la Escuadra, núm. 7, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa para notificarle y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que averiguado que sea su paradero, le conduzcan á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1881.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Vicente Moreno.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rios y Cros, alias Pedrito, vecino de esta Corte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones á Angel Fernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que practiquen eficaces diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, delgado, barba poblada, color trigueño, ojos pardos, pelo castaño oscuro, de 27 años de edad, y viste cazadora de paño oscuro, chaleco de Bayona encarnado, pantalón idem azul, camisa blanca de cuello estrecho, gorra de paño negro y botinas de becerro.

Madrid 16 de Mayo de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Fernandez Viso, Eusebio Cereceda.

Colmenar Viejo.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Victorino Ayuso Maté, de estado casado, de 40 años de edad, natural y vecino de Alconada, provincia de Segovia, de estatura regular, pelo negro, con bastante calva, color bueno y barba cerrada, que viste ropa parda, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto de leña; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Mayo de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 días se llama á D. Manuel Romero y Caballero, Comisionado de apremio que fué contra el Ayuntamiento de El Molar, para que comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual vecindad con el fin de recibirle declaración en causa que se sigue por desobediencia.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Mayo de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente se cita y llama á Justo Salgado Gil, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Arganzuela, núm. 11, cuyo sujeto es de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos al pelo, color trigueño, nariz larga, de 21 años de edad; viste traje oscuro de cazadora, botas de charol, sombrero hongo negro; y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación y ser citado y emplazado con la sentencia dictada en causa que se le ha seguido por expedición de billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión del mencionado sujeto á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 17 de Mayo de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Camilo García.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 10 de Abril último fueron robados al llegar al barranco de los Pobres, en el camino que del pueblo de Humanes dirige al de Fuenlabrada, por cuatro hombres desconocidos, uno alto, buen mozo, con gorra y una capa; otro con pantalón de mala vida, al parecer los dos como lecheros de Madrid, ignorándose las señas de los otros dos, y uno de los cuatro aparece llamarse Ciriano, á Santiago Perez de la Vieja y Saturnino Alonso Herrero, vecinos de referido Fuenlabrada, dos caballos de las señas siguientes:

Un caballo de tres á cuatro dedos de la marca, negro, de once á doce años, calzado de los dos pies y una estrella en la frente.

Y otro caballo castaño, de siete cuartas poco mas ó menos, cerrado y estrellado, y destinado al oficio de la carga de leche.

Por tanto se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que si tuvieren conocimiento del paradero de dichos dos caballos se incauten de ellos y los pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren que se sospeche hayan contribuido de alguna manera al robo aludido.

Dada en Getafe á 17 de Mayo de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Carceller y Rozas, hijo de José y Josefa, natural de Castellón de la Plana, de 35 años de edad, casado, de oficio sillero, de estatura regular, ojos pardos, pelo y cejas negras, cara regular, barba cerrada y color sano, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* de Madrid y *BOLETIN OFICIAL* de la provin-

cia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo se instruye por estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del referido procesado Manuel Carceller.

Dado en Getafe á 12 de Mayo de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.—Es copia.—Maximiano Diaz.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 de Enero de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la seccion de carretera de Espinosa á Cogolludo, en la de Espinosa á Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 31.538 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.580 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 14 de Mayo de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Espinosa á Cogolludo, en la de Espinosa á Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)